



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento del Trabajo y
Recursos Humanos

Hon. Briseida Torres Reyes
Secretaria

19 de abril de 2020

A TODOS LOS PATRONOS INCENTIVADOS POR LA LEY NÚM. 52 DE 9 DE AGOSTO DE 1991

Recientemente nos han presentado ciertas dudas relacionadas a si procedían o no los reembolsos de las horas no trabajadas por los empleados incentivados a través de los fondos de la Ley Núm. 52 de 9 de agosto de 1991, según enmendada (Ley Núm. 52), debido a la emergencia provocada por la pandemia del coronavirus (COVID-19). El jueves, 2 de abril de 2020, emitimos un memorando explicando las razones por las cuales los reembolsos no proceden y proveyendo alternativas para recibir los mismos, de aplicar.

Al respecto, el inciso (h) de la Sección 3 de la Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, 3 LPRA sec. 306, dispone lo siguiente:

El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, además de los poderes, facultades y funciones antes mencionadas y aquellas conferidas por otras leyes, tendrá las siguientes, sin que ello constituya una limitación:

(1)

...

(22) Administrar el Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo, al amparo de la Ley 52-1991 que enmendó la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo”, con el propósito de separar una aportación especial de hasta uno por ciento (1%) para la creación del Fondo Especial, dirigido a fomentar la creación de oportunidades de trabajo para los trabajadores desempleados, aumentar la estabilidad de empleo y la productividad de los trabajadores y para cualquier otro propósito y por los medios autorizados en Ley.

Es importante señalar que la Ley Núm. 52 enmendó la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, para crear el Fondo de



OFICINA DE LA SECRETARIA

505 Edificio Prudencio Rivera Martínez, Ave. Muñoz Rivera, Hato Rey, PR 00918 PO Box 195540, San Juan, PR 00919-5540

Tel. (787) 754-2119 Fax (787) 753-9550 www.trabajo.pr.gov

Oportunidades de Trabajo (Fondo) y promover oportunidades de empleo a término indefinido y duradero en Puerto Rico. Por su parte, el incentivo salarial que otorga la Ley Núm. 52 se gestiona por conducto del Negociado para el Fomento de Oportunidades de Trabajo. El Reglamento para la Administración y Utilización del Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo de 18 de junio de 2018 (Reglamento) establece las directrices para el manejo del Fondo.

Así las cosas, la Sección 1 del Artículo 8 del Reglamento establece que el dinero en el Fondo estará continuamente a disposición única y exclusivamente para actividades dirigidas a:

- a. Promover oportunidades de trabajo en ocupaciones con futuro, así identificadas oficialmente por el Departamento, así como en aquellas industrias emergentes o con alto potencial de crecimiento y desarrollo.
- b. Promover empleo con demanda en el mercado de empleo actual.
- c. Promover la creación de oportunidades de trabajo de alta productividad.
- d. Mantener empleos existentes, extender la duración de los mismos o modificar su compensación como una medida remedial transitoria en situaciones que puedan conllevar la posible pérdida de empleos; o cuando a juicio del Secretario así se justifique.
- e. Promover el empleo y adiestramiento de jóvenes entre las edades de 16 a 24 años y de aquellas personas que independientemente de su edad acudan por primera vez en búsqueda de una oportunidad de empleo.
- f. Promover oportunidades de trabajo a ex convictos.
- g. Promover oportunidades de trabajo a personas que necesitan completar periodos específicos de trabajo para cualificar para beneficios de Seguro Social Federal; personas con impedimentos; personas con limitaciones de índole personal, tales como: cuidado de menores y de ancianos o de personas incapacitadas.
- h. Subsidiar la compra y mantenimiento de equipo, maquinaria, vehículos de transporte terrestre, aéreo o marítimo, herramientas e instrumentos necesarios para la actividad económica que produzca empleos.
- i. Cuando a juicio del Secretario así se justifique y según sea compatible con los objetivos del Fondo y la política pública del Departamento.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos está obligado a redactar los contratos con los patronos al amparo del esquema de incentivos salariales para la creación y/o mantenimiento de empleos establecido por la Ley Núm. 52. Estos contratos, además de contener las asignaciones presupuestarias, incluyen también los compromisos de empleos y las obligaciones entre las partes. Recordemos que al amparo de la doctrina legal prevaleciente, específicamente el Artículo 1044 del Código Civil de Puerto Rico, 31 LPR sec. 2994, las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes y deben cumplirse a tenor de los mismos. Además, recordemos que los incentivos que se les proveen a los patronos obedecen a las disposiciones de la Ley Núm. 52, por lo que debemos cumplir con el texto de la Ley.

Conforme a lo antes expuesto, y según dispone la legislación aplicable, los patronos no podrán recibir reembolso por las horas no trabajadas por los empleados, a menos que éstas sean cargadas a las licencias acumuladas por los empleados dentro del término de vigencia del contrato, de

aplicar. Por el contrario, las horas que los empleados trabajen de conformidad con las disposiciones del contrato sí podrán ser reembolsadas. Ahora bien, si el patrono ofrece a sus empleados otros beneficios no contemplados en el contrato, éste deberá asumir la responsabilidad por = los mismos y pagarlos con sus propios fondos.

De surgir alguna pregunta o consulta adicional, favor enviarla por escrito a nuestra dirección de correo electrónico: ley52@trabajo.pr.gov.

Cordialmente,

A handwritten signature in blue ink that reads "Briseida Torres Reyes". The signature is written in a cursive, flowing style.

Briseida Torres Reyes
Secretaria